

EJECUTIVO SINGULAR
COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P. vs MUNICIPIO DE
SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA.
19-698-31-12-002-2020-00072-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha y en cumplimiento a lo ordenado en sentencia de primera y segunda instancia debidamente ejecutoriada, se procede a efectuar la liquidación de costas en el proceso de referencia, las cuales corren a cargo de la parte demandante **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 y 625 del CGP, así:

CONCEPTO	VALOR	VALOR FINAL
Agencias en Derecho primera instancia.	\$574.905.000.	\$574.905.000.
Agencias en Derecho segunda instancia.	\$3.480.000.	\$3.480.000.
SECRETARIA	-O-	-O-
Total	\$578.385.000	\$578.385.000

SON: QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO

EJECUTIVO SINGULAR

COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P. vs MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA.

19-698-31-12-002-2020-00072-00

A DESPACHO. Santander de Quilichao Cauca, mayo 9 de 2023. El proceso de referencia donde se efectuó por secretaría la liquidación de costas procesales.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio civil No. 116

En vista de que la sentencia de primera segunda instancia se encuentran debidamente ejecutoriadas, y la secretaría del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas procesales, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarla, según lo consagrado en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes, que de conformidad con el numeral 5 del citado artículo "la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo..."

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

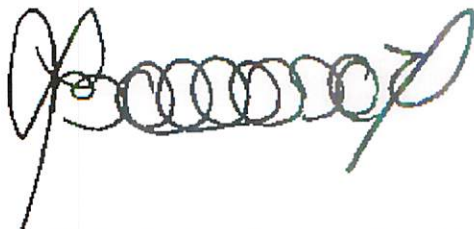
SEGUNDO: Contra este auto procede el recurso de reposición Núm. 5 Art. 366 del CGP.

TENER en cuenta las partes que todas las demás actuaciones judiciales que necesiten desarrollarse en este proceso se recibirán para este Despacho judicial a través del correo electrónico:
j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los estados se podrán visualizar en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-santander-de-quilichao/47>

EJECUTIVO SINGULAR
COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P. vs MUNICIPIO DE
SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA.
19-698-31-12-002-2020-00072-00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI
JUEZA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 73 DE
HOY 13 DE JUNIO/de 2023 -HORA: 8:00 A. M.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO